AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI – 2022328274

Bogotá, 2022/06/30

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

COMUNICACION POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	Expediente: 2019 – H210 Auto De Apertura No. 2022310446 de fecha 02 de marzo de 2022
INTERESADOS	Investigado: SANDRA LILIANA RIAÑO GOMEZ; con cedula de Ciudadanía No. 39786932

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se comunica del auto mediante el cual se apertura una investigación No. 2022310446 de fecha 02 de marzo de 2022, al prestador de servicios de salud SANDRA LILIANA RIAÑO GOMEZ; con cedula de Ciudadanía No. 39786932, ubicada en la dirección CRA 7 N. 11-42 del municipio de Soacha – Cundinamarca.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente comunicación se hace en virtud de que la comunicación fue enviada y este fue devuelto con la anotación "Mensaje no entregado" según la Guía No. E77433130-S expedida por la empresa de mensajería 4-72, Servicios Postales Nacionales y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 18 de julio de 2022, hasta el día 25 de julio de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Jose Antonio Rangel.
Reviso: John Fredy Abril.
Expediente No. 2019 – H210:

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI – 2022310446

AUTO DE APERTURA No. 2022310446
Fecha 02 DE MARZO DE 2022
EXPEDIENTE No. 2019 – H210

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 3100 DEL 2019, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016, EL DECRETO ORDENANZAL No. 0437 DEL 2016 ARTICULO 191 Y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**SANDRA LILIANA RIAÑO GOMEZ**
CC	**39786932**
CÓDIGO DEL PRESTADOR	**2575451992-01**
TIPO DE PRESTADOR	**PROFESIONAL INDEPENDIENTE**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CRA 7 N. 11-42**
DOMICILIO JUDICIAL	**CRA 7 N. 11-42**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**Mary-225@hotmail.com**
MUNICIPIO	**SOACHA**
FECHA DE LOS HECHOS	**12 de julio de 2019**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**2019 – H210**

Que conforme a lo establecido en el artículo 43 numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector salud en el orden Departamental efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios de salud y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.5.3.7.17 del Decreto Nacional 780 del 2016, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio , a solicitud o información, por denuncia o queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad ; procedimiento que se adelantará aplicando las disposiciones previstas en el Capítulo III

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que en el artículo 47 del código mencionado, establece el procedimiento administrativo sancionatorio que se debe aplicar en las investigaciones que se adelanten y que no estén reguladas en leyes especiales.

Que por mandato del artículo 191 del Decreto Ordenanzal No 437 del 2020, es función de la Dirección de Inspección , Vigilancia y Control , realizar investigación administrativa por presuntas irregularidades en la prestación del servicio de salud a los prestadores de servicios de salud en el Departamento , así como ejercer la función de control y fallar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios, por afectación al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad – SOGC en la jurisdicción de Cundinamarca, como respuesta a peticiones de interés general o particular, acorde a las competencias del ente territorial.

HECHOS

1. la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, en el marco de la competencia que le atribuye las normas citadas, realizó Visita no Efectiva – Visita Programada de Verificación de Condiciones de Habilitación al prestador de Servicios de Salud Profesional Independiente **SANDRA LILIANA RIAÑO GOMEZ;** con cedula de Ciudadanía No. **39786932,** ubicada en la dirección **CRA 7 N. 11-42** del municipio de **Soacha** – Cundinamarca. Donde se suscribió Acta de visita de Visita No Efectiva - Visita Programada de Verificación de Condiciones de Habilitación No. 2074 de fecha 12 de julio de 2019 en donde se consignaron hallazgos informando que " La comisión técnica de la Secretaria de Salud de Cundinamarca de acuerdo a cronograma de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control se hizo presente en las instalaciones del prestador presentando carnet institucional encontrado que la profesional independiente o se encuentra en las instalaciones porque no fue notificada y en este momento se encuentra asistiendo a una cita medica de acuerdo con la versión de la señora Martha Liliana Londoño quien es la auxiliar del laboratorio clínico, al confirmar los datos de teléfono y correo electrónico no son los datos actuales de la Profesional Independiente…".

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio, a la prestadora de Servicios de Salud Profesional Independiente **SANDRA LILIANA RIAÑO GOMEZ;** con cedula de Ciudadanía No. **39786932,** ubicada en la dirección **CRA 7 N. 11-42** del municipio de **Soacha** – Cundinamarca por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Tener e incorporar al proceso como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita de Visita No Efectiva - Visita Programada de Verificación de Condiciones de Habilitación No. 2074 de fecha 12 de julio de 2019.
2. Soporte REPS

TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

1.- Verificación en la base de datos de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, para establecer si el investigado registra antecedentes de sanciones impuestas por investigaciones administrativas en su contra.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la prestadora de Servicios de Salud Profesional Independiente **SANDRA LILIANA RIAÑO GOMEZ;** con cedula de Ciudadanía No. **39786932,** ubicada en la dirección **CRA 7 N. 11-42** del municipio de **Soacha** – Cundinamarca, en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (reformados por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Luz Adriana Muelle
Revisó: Dr. John Fredy Abril Pinzón – Profesional Especializado
Expediente: 2019 – H210